

TEMPORADA 2001/02
INFORME N° 1

REFERENCIA Alineación de futbolistas de un equipo patrocinador por parte del equipo patrocinado.

SOLICITANTE S.D. G^a. Segoviana.

ARTICULADO Artc. 22, del LIBRO II "DE LOS CLUBS O ASOCIACIONES DEPORTIVAS" del
Reglamento General de la F.C. y L.F.

FECHA 27 de agosto de 2001.

Formulada consulta por nuestro afiliado S.D. G^a. Segoviana, el cual mantiene suscrito convenio de filialidad con el Club Monteresma – Atalaya, contando el primero de ellos como patrocinador con uno de sus equipos en la competición de 1^a División Regional Juvenil y el segundo, como patrocinado, con uno de sus equipos en 1^a División Regional Aficionado, plantea la siguiente cuestión:

Única.- "SI UN JUGADOR CON LICENCIA JUVENIL PERTENECIENTE A LA S.D. G^a. SEGOVIANA PUEDE SER ALINEADO EN EL EQUIPO DEL MONTERESMA-ATALAYA"

Hemos de remitirnos al punto 4 del artículo 67 del Libro III "DE LOS CLUBS O ASOCIACIONES DEPORTIVAS", del vigente Reglamento General de la Federación de Castilla y León de Fútbol (en adelante F.C. y L.F.)

Tenor literal:

Artc. 67.-

4. El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyan la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un Club superior al que estuvieren inscritos.

b) Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el Futbolista podrá retornar al Club de origen, salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado. Se exceptúan de este cómputo los Futbolistas con licencia "J", "C", "I", "AL", "B" y "PR".

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los Futbolistas de Clubs filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para las citadas Categorías Nacionales, en el apartado b) del artículo 169 del presente Reglamento General.

c) Si la intervención de Futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de Futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo, siempre que sean menores de veinticinco años.

d) Tratándose de competiciones distintas a la de Liga, el número de Futbolistas que se alineen en un equipo superior no podrá exceder de tres.

COMENTARIOS

Citada consulta queda claramente respondida con el contenido del apartado a) de meritado artículo, si bien es corroborada mediante el Informe número 3 emitido por esta Federación, en la temporada 1999/00, a la consulta formulada en este mismo sentido por nuestro afiliado A.D. Villada.

En consecuencia, un futbolista del Club patrocinador (S.D. G^a. Segoviana) no podrá alinearse en ningún equipo del Club patrocinado (C.P. Monteresma-Atalaya) aunque éste fuese de superior categoría. (aficionado).

V^o B^o

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.